



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

6 de noviembre de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO NOV 7 PM 2:25:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**Re: Proyecto del Senado 484 (conferencia)**

Estimado señor Presidente:

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 484, el cual indica según el texto enrolado luego de la aprobación del informe de comité de conferencias:

Para enmendar los Artículos 1.008 y 2.036 e insertar un Capítulo 9 a la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder al sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas; con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.

El propósito principal de este proyecto de ley es otorgar a los ayuntamientos los poderes de realizar poda u otro tipo de mantenimiento y reparación para el restablecimiento del servicio eléctrico posterior a un evento en donde se declare una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o por el Ejecutivo Municipal. Sin embargo, estas disposiciones en el Código Municipal van a contradecir directamente la política pública establecida en la Ley 120-2018, así como lo contratado por el gobierno en la Alianza Público Privada ("APP") para la operación y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de electricidad en Puerto Rico.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

De igual forma, luego de esa APP, se ha procurado la formación de enlaces con los municipios a los fines de permitir una comunicación abierta y constante de manera que LUMA pueda colaborar con los ayuntamientos, incluso en situaciones de emergencia. Estos acuerdos son voluntarios y se han usado en varias instancias para permitir un restablecimiento rápido del servicio eléctrico en nuestras comunidades.

Por ende, el procurar legislación para autorizar que los ayuntamientos intervengan tanto en labores de mantenimiento preventivo como en la realización de reparaciones al sistema eléctrico, incidiría en la reconstrucción, modernización y actualización de sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), lo que resultaría contraproducente para las gestiones que se han venido llevando a cabo para mejorar la eficiencia del sistema.

A pesar de que el proyecto de ley tiene fines loables, el mismo pudiera tener consecuencias nefastas en los esfuerzos que está haciendo el Gobierno Central y la AEE junto con el Departamento de Energía Federal y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) en beneficio de lograr la transformación energética de Puerto Rico mediante la modernización de la generación existente, las mejoras a la infraestructura de transmisión y distribución de energía, y la construcción de microrredes.

Por tanto, tras examinar ponderadamente este proyecto de ley, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 484 (en conferencia).

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**(P. del S. 484)**  
**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.008 y 2.036 e insertar un Capítulo 9 a la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer política pública que autorice a los municipios a llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo y se les permita acceder al sistema de transmisión para realizar reparaciones con empleados municipales capacitados, así como empresas privadas contratadas; con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica a los ciudadanos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 1 de junio de 2021 la corporación LUMA comenzó a desempeñarse como la entidad que le provee el servicio de electricidad a todo Puerto Rico. Con posterioridad a que entrara LUMA, se han registrado en el país un aumento significativo de fallas en el servicio eléctrico, relacionadas a la generación y distribución de la energía. Tanto se ha agravado esta situación, que algunos municipios se han visto en la obligación de declarar “Estados de Emergencia” ante la imposibilidad de LUMA de restablecer el servicio en un tiempo razonable.

El servicio de energía eléctrica es uno de carácter esencial del cual toda la sociedad depende. Es la obligación de esta Asamblea Legislativa proponer soluciones a un problema que a todas luces ha alcanzado niveles de gravedad. No obstante, reconocemos que existen factores que dificultan la búsqueda de estas soluciones. No podemos proponer ideas que, en vez de mejorar la situación existente, pongan en peligro las vidas de trabajadores o las de consumidores del servicio. Sin embargo, en el año 2017 se marcó un precedente cuando por primera vez un municipio contrató los servicios de empleados retirados de la hoy menoscabada Autoridad de Energía Eléctrica, con el fin de ayudar a restablecer el servicio eléctrico, luego del paso del huracán María. Ante esto, el Gobierno Central siguió dicho ejemplo y permitió que personas de Estados Unidos vinieran a Puerto Rico y ayudaran a restablecer el servicio. Los resultados fueron satisfactorios. No vemos por qué hoy día no se puede replicar y perpetuar algo similar, esta vez de manera más organizada y mejor pensada.

Entendemos y estamos consciente que entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y LUMA existe un contrato que obliga a las partes. Sabemos que la distribución de electricidad y todo lo que la compone pertenece a LUMA. Sin embargo, el derecho de propiedad de LUMA sobre los componentes del sistema de distribución de electricidad de Puerto Rico debe de ceder ante el interés apremiante del Gobierno de poder prever o remediar el que los ciudadanos sufran por días o semanas la falta del servicio eléctrico. Entendemos que la solución que proponemos mediante la

presente legislación es la única forma de proteger los intereses ciudadanos que son resguardados mediante el interés apremiante del Gobierno.

Por lo tanto, mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa autoriza a los gobiernos municipales de Puerto Rico a que, de así entenderlo necesario, asuman en casos específicos la tarea del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y del arreglo de las fallas del sistema de transmisión, las cuales impidan que dicho servicio llegue a los ciudadanos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.008 – Poderes de los Municipios.

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

...

(ee) Brindar servicios de poda de árboles, ramas, arbustos y todo tipo de mantenimiento preventivo y reparación al sistema de distribución de energía eléctrica dentro de sus límites territoriales, ya sea con funcionarios municipales o de la contratación de personas jurídicas o naturales capacitadas para la realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Estos trabajos serán realizados en coordinación con la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) de dar mantenimiento al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado para esta labor cuente como mínimo con tres (3) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de mantenimiento preventivo de líneas, o bien, cuente con experiencia en compañías o empresas con tareas análogas acreditables mediante evidencia. De igual manera, será requisito que la compañía que elija el municipio para el mantenimiento preventivo cuente como mínimo con un Ingeniero Electricista y con empleomanía que haya tenido al menos cinco (5) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de mantenimiento preventivo del sistema eléctrico, o bien, cuente con experiencia en compañías o empresas con tareas análogas acreditables mediante evidencia. Evidencia documental del cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se otorgue y se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Todo municipio, en el ejercicio de las facultades antes descritas, tendrá que tener una póliza de seguros a su favor con cubierta suficiente, según los estándares de la industria, que responda contra daños a terceros, accidentes en el desempeño de labores y daños a la propiedad.

(ff) Brindar servicios de restablecimiento del servicio eléctrico, reemplazo o reparación de luminaria pública, y sustitución de postes dentro de sus límites territoriales, ya sea con empleados del municipio o con la contratación de personas jurídicas o naturales capacitadas para la realización de dicha labor, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El municipio tendrá que notificar detalladamente a la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, las averías que se propone reparar. De transcurrir un periodo no menos de tres (3) días naturales sin que haya respuesta de la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, el municipio podrá proceder con los trabajos de reparación de averías del sistema eléctrico, según detalladas en la notificación. El método de notificación será aquel provisto por la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, y en ausencia de este, mediante diligenciamiento que provea fecha, hora y lugar de la notificación.

El municipio tendrá la obligación de preparar y notificar un informe detallado y suscrito por un Ingeniero Electricista que certifique las labores realizadas a la Autoridad de Energía Eléctrica, el (los) operador(es) o entidad(es) responsable(s) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico.

Será requisito que el municipio se asegure que el empleado designado para esta labor cuente como mínimo con cinco (5) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de reparación de averías del sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica, o bien, cuente con experiencia en compañías o empresas con tareas análogas acreditables mediante evidencia. De igual manera, será requisito que la compañía que elija el municipio para la reparación de averías del sistema eléctrico cuente, como mínimo, con un ingeniero electricista y con empleomanía que haya tenido mínimo cinco (5) años de experiencia en la Autoridad de Energía Eléctrica en el área de reparación de averías del sistema eléctrico, o bien, cuente con experiencia en compañías o empresas con tareas análogas acreditables mediante evidencia. Evidencia documental del cumplimiento con estos requisitos será unido al contrato que se otorgue y se someta ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Todo municipio, en el ejercicio de las facultades antes descritas, tendrá que tener una póliza de seguros a su favor con cubierta suficiente, según los estándares de la industria, que responda contra daños a terceros, accidentes en el desempeño de labores a empleados y contratistas, y daños a la propiedad.

(gg) Esta Ley autoriza la valorización del trabajo realizado y la emisión por parte de los gobiernos municipales de facturas a ser pagadas contra crédito reembolsadas por el administrador de la red eléctrica de Puerto Rico.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.036- Compras excluidas de subasta pública.

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a) ...

...

(o) La compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el mantenimiento y el desganche del sistema de distribución de electricidad y la compra de equipos, materiales, piezas y servicios profesionales para el restablecimiento del servicio eléctrico, mientras persista la situación de emergencia decretada por el alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos.”

Sección 3.- Para añadir un Capítulo 9 al Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Capítulo IX- Servicios al sistema eléctrico

Artículo 3.081- Declaración de Estado de Emergencia.

Será requisito para que un municipio pueda intervenir, ya sea a través de sus empleados o mediante la contratación de una compañía, con la distribución del sistema eléctrico dentro de la extensión territorial de su municipio, con el fin de restablecer el sistema eléctrico debido, únicamente a alguna avería en el sistema de distribución o en el tendido eléctrico, que el Gobernador de Puerto Rico o el alcalde del municipio correspondiente declare un estado de emergencia por falta del servicio eléctrico.”

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.